

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2.020 Nº 1.151 – 1.172
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 25 de Septiembre de 2020	Edición de 08 páginas - Nº 11.800		



DECRETOS

DECRETO F.E.P. N° 1.151/20

Prórroga Decreto F.E.P. N° 1.069/20. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para los Departamentos Capital y Chamental. Excepciones. Regulación de actividades y servicios.

La Rioja, 14 de septiembre de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 520/20, 677/20, 714/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 1.009/20, 1.069/20 de la Función Ejecutiva Provincial, sus complementarios y concordantes, y la situación epidemiológica provincial; y,

Considerando:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de Marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo sucesivamente por nuevos decretos que lo fueron complementando.

Que en la actualidad se encuentran vigentes en el país dos medidas generales que se adoptan en las distintas regiones, provincias, partidos o departamentos de acuerdo a la situación epidemiológica que tenga cada uno, ellas son: "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que por Decreto 677/20 de fecha 16 de Agosto el Poder Ejecutivo Nacional incluyó a los Departamentos Capital y Chamental de nuestra provincia como regiones alcanzadas por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", medida luego prorrogada por Decreto 714/20 de fecha 30 de Agosto con vigencia hasta el día 20 de Septiembre inclusive.

Que en el orden provincial, se dictó el Decreto F.E.P. N° 1009/20 mediante el cual se dispuso la adhesión al Decreto N° 677/20, siendo

prorrogado por Decreto F.E.P N° 1069/20 hasta el día 13 de Agosto inclusive.

Que desde el inicio de la pandemia el Estado Provincial estableció como prioridad la salud de las riojanas y los riojanos, y en tal sentido se ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, mediante la adquisición de insumos y equipamiento necesario, el fortalecimiento y entrenamiento del equipo de salud y la incorporación de nuevo personal, tarea que se viene logrando con buenos resultados, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.

Que asimismo, continuamos implementando medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19, para lo cual se lanzaron distintas líneas de asistencia financiera dirigidas a los sectores del comercio, pymes, trabajadores autónomos, independientes o cuentapropistas, como así también el pago de incentivos para el personal de la salud y fuerza de seguridad.

Que en este sentido, se ha invertido la mayoría de los recursos para la atención de la emergencia, los que fueron destinados prioritariamente al sistema de salud. Así, en los últimos días, se instalaron más camas en el Hospital Virgen María de Fátima; inauguramos la unidad coronaria del Hospital Vera Barros; se realizó una inversión destinada al Centro de Hemoterapia para la Donación de Plasma – Máquina de Aféresis; se distribuyeron Respiradores mecánicos para Chamental, Chepes y Chilecito, e insumos para todas las Zonas Sanitarias de la Provincia; se incorporaron más agentes sanitarios que se encuentran trabajando en todos los barrios de la ciudad en la búsqueda activa de casos, hoy 160 de ellos se encuentran avocados a esa tarea; sumamos 140 estudiantes avanzados de la carrera de Medicina para colaborar con el equipo de salud; 30 nuevos enfermeros de distintos lugares de la provincia están incorporados a los equipos de trabajo del Hospital de Fátima, todo esto con el fin de seguir fortaleciendo nuestro sistema de salud.

Que las medidas implementadas en todo el territorio nacional y provincial de manera temprana han sido fundamentales en la administración de los contagios, logrando que, a pesar de la transmisión comunitaria existente y los brotes con crecimiento exponencial de casos que tuvimos en la provincia, no se haya saturado el sistema de salud. Que al día de la fecha, la situación epidemiológica de nuestra provincia sigue siendo compleja, se mantiene la transmisión comunitaria y el aumento de casos en el



Departamento Capital y Chamental, con casos registrados también en otras localidades de la provincia, aunque en estos departamentos la circulación por el momento es en conglomerado. También debemos destacar que el Rt es de 0,99 y el tiempo de duplicación de casos se duplicó ubicándose actualmente en 18 días (al momento de volver a “fase 1” era de 9 días), siendo indicadores positivos lo que pone de manifiesto que el esfuerzo que venimos realizando dentro de esta etapa de aislamiento obligatorio no fue en vano y está teniendo buenos resultados sanitarios.

Que es preciso seguir haciendo un esfuerzo más para poder controlar la curva epidemiológica, reducir la velocidad de los mismos y con ello evitar la saturación del sistema de salud que se encuentra hoy en tensión y con su personal trabajando al máximo de su capacidad operativa, por lo que resulta conveniente prorrogar lo dispuesto por Decreto F.E.P. N° 1.069/20 hasta el día 20 de Septiembre inclusive.

Que todas las medidas tomadas por el Gobierno de la Provincia fueron dictadas con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, que por las características de transmisión de este virus, depende en gran medida de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con las normas dispuestas en el marco del aislamiento y/o distanciamiento social obligatorio según corresponda, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas establecidas son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia. Por ello, y en uso de sus facultades,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, la salud y la vida de las personas, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de Marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en la provincia con relación al COVID-19.

Artículo 2°.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 1.069/20 en todos sus términos y alcances hasta el día 20 de Septiembre de 2020

inclusive, continuando en consecuencia los Departamentos de Capital y Chamental de la provincia de La Rioja alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en tanto que el resto de los Departamentos continuará dentro de la modalidad de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme a los fundamentos expresados en el “Visto” y los “Considerando” del presente decreto.

Artículo 3°.- Dispónese la Habilitación, a partir del día 15 de Septiembre, como excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta nueva disposición en contrario, la actividad del comercio no esencial sólo mediante venta telefónica o plataformas virtuales, y con las modalidades de reparto de productos a domicilio y entrega en el establecimiento comercial.

Artículo 4°.- Establécese que sólo se encuentran habilitadas para funcionar como excepción a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” las actividades y servicios declarados esenciales detallados en el Artículo 4° del Decreto N° 1.009/20.

Artículo 5°.- Establécese que las actividades y servicios habilitados para funcionar lo harán con la siguiente modalidad y horarios, con cumplimiento estricto de los protocolos vigentes aprobados por la autoridad sanitaria y el COE:

- a) Actividad exceptuada con restricciones de horario:
 - i) Supermercados entre 9:00 a 20:00 horas.
 - ii) Comercios minoristas de proximidad de alimentos, bebidas, provisión de garrafas, cuidado personal y limpieza entre 9:00 a 20:00 horas.
 - iii) Ferreterías entre 9:00 a 20:00 horas.
 - iv) Veterinarias entre 9:00 a 20:00 horas.
 - v) Actividad gastronómica con modalidad de entrega a domicilio entre 9:00 a 24:00 horas.
 - vi) Comercios de productos no esenciales entre 9:00 a 20:00 horas, sólo con modalidad de reparto a domicilio y entrega en el establecimiento comercial.
- b) Actividad exceptuada sin restricción de horario:
 - i) Farmacias.
 - ii) Industrias.
 - iii) Estaciones de Servicio.
 - iv) Cuidado de personas con discapacidad, adultos mayores o niños. Personal de casas particulares.

Artículo 6°.- Establécese que queda restringida la circulación de todas las personas, salvo las autorizadas a circular en virtud de las actividades y servicios declarados esenciales, en



todo aspecto por días y según finalización de documento nacional de identidad conforme el siguiente esquema:

- a) Finalización de documento nacional de identidad en 0, 1, 2, 3 y 4 los días lunes, miércoles y viernes.
- b) Finalización de documento nacional de identidad en 5, 6, 7, 8 y 9 los días martes, jueves y sábados.

Artículo 7°.- Establécese que queda prohibida la venta y distribución de bebidas alcohólicas en los Departamentos Capital y Chamental hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive.

Artículo 8°.- Dispónese la suspensión de los plazos administrativos en todos los procedimientos que se tramitan en el ámbito de la Administración Pública Provincial en los Departamentos de Capital y Chamental hasta el día 20 de Septiembre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse o que por su naturaleza resulten impostergables.

Artículo 9°.- Ratifíquese que se encuentran terminantemente prohibidas las reuniones familiares y/o sociales dentro de la propiedad privada y en general cualquier tipo de concentración o reunión de personas en la vía pública.

Artículo 10°.- Ratifíquese la prohibición de circulación de las personas por fuera del departamento donde residan, salvo aquellos casos autorizados a circular por estar comprendidos dentro las actividades y servicios declarados esenciales o autorizados para funcionar.

Artículo 11°.- Instrúyase a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la revisión de las medidas aquí adoptadas.

Artículo 12°.- Establécese que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales, en el marco de la actual emergencia sanitaria y las presentes disposiciones, deberá contar con la autorización de autoridad sanitaria de la provincia, previa toma de conocimiento por parte del titular de la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 13°.- Instrúyase al Ministerio de Salud y al Comité Operativo de Emergencia (COE), a dictar las disposiciones reglamentarias y la confección de protocolos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 14°.- Dispónese que en caso de constatarse el incumplimiento de las medidas

dispuestas se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora atentatoria contra la salud pública, pudiendo ser pasibles sus autores de las sanciones administrativas y penales correspondientes establecidas por la Ley Provincial N° 10.290, y los artículos 205 y 239 del Código Penal Argentino, respectivamente.

Artículo 15°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 16°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador – Luna, J., J.G. - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

DECRETO F.E.P. N° 1.172

Prórroga Decreto F.E.P. N° 1.151/20. Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio para los Departamentos Capital. Excepciones. Regulación de actividades y servicios.

La Rioja, 21 de septiembre de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 520/20, 677/20, 714/20, 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 1.009/20, 1.069/20, 1.151/20 de la Función Ejecutiva Provincial, sus complementarios y concordantes, y la situación epidemiológica provincial; y,

Considerando:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de Marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo sucesivamente por nuevos decretos que lo fueron complementando.

Que en la actualidad se encuentran vigentes en el país dos medidas generales que se adoptan en las distintas regiones, provincias, partidos o departamentos de acuerdo a la situación epidemiológica que tenga cada uno, ellas son: “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), y “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO).



Que por Decreto 677/20 de fecha 16 de Agosto el Poder Ejecutivo Nacional incluyó a los Departamentos Capital y Chamental de nuestra provincia como regiones alcanzadas por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, medida luego prorrogada por Decreto 714/20 hasta el día 20 de Septiembre, en tanto que por DNU 754/20 se dispuso extender dicha modalidad hasta el día 11 de Octubre inclusive para la ciudad Capital mientras que para la ciudad de Chamental regirán las normas que componen el DISPO (distanciamiento social, preventivo y obligatorio).

Que en el orden provincial, se dictó el Decreto F.E.P. N° 1.009/20 mediante el cual se dispuso la adhesión al Decreto N° 677/20, siendo prorrogado por Decreto F.E.P N° 1.069/20 hasta el día 13 de Agosto, mientras que por Decreto N° 1.151/20 se hizo lo propio hasta el día 20 de Agosto inclusive.

Que desde el inicio de la pandemia el Estado Provincial estableció como prioridad la salud de las riojanas y los riojanos, y en tal sentido se ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, mediante la adquisición de insumos y equipamiento necesario, el fortalecimiento y entrenamiento del equipo de salud y la incorporación de nuevo personal, tarea que se viene logrando con buenos resultados, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud.

Que asimismo, continuamos implementando medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19, para lo cual se lanzaron distintas líneas de asistencia financiera dirigidas a los sectores del comercio, pymes, trabajadores autónomos, independientes o cuentapropistas, como así también el pago de incentivos para el personal de la salud y fuerza de seguridad.

Que en este sentido, se ha invertido la mayoría de los recursos para la atención de la emergencia, los que fueron destinados prioritariamente al sistema de salud. Así, en los últimos días, se instalaron más camas en el Hospital Virgen María de Fátima; inauguramos la unidad coronaria del Hospital Vera Barros; se realizó una inversión destinada al Centro de Hemoterapia para la Donación de Plasma – Máquina de Aféresis; se distribuyeron Respiradores mecánicos para Chamental, Chepes y Chilecito, e insumos para todas las Zonas Sanitarias de la Provincia; se incorporaron más agentes sanitarios que se encuentran trabajando en todos los barrios de la ciudad en la búsqueda activa de casos, hoy 160 de ellos se encuentran avocados a esa tarea; sumamos 140 estudiantes avanzados de la carrera de Medicina para colaborar con el equipo de salud; 30 nuevos enfermeros de distintos lugares de la provincia están incorporados a los equipos de trabajo del Hospital de

Fátima, todo esto con el fin de seguir fortaleciendo nuestro sistema de salud.

Que las medidas implementadas en todo el territorio nacional y provincial de manera temprana han sido fundamentales en la administración de los contagios, logrando que, a pesar de la transmisión comunitaria existente y los brotes con crecimiento exponencial de casos que tuvimos en la provincia, no se haya saturado el sistema de salud.

Que al día de la fecha, la situación epidemiológica de nuestra provincia sigue siendo compleja, se mantiene la transmisión comunitaria y el aumento de casos en el Departamento Capital y Chilecito, con casos registrados también en otras localidades de la provincia, aunque en estos departamentos la circulación por el momento es en conglomerado.

Que a nivel provincial el Rt (número reproductivo diario) es de 0,89 y el tiempo de duplicación de casos se ubica actualmente en 27 días (al momento de volver a “fase 1” con fecha 18 de Agosto era de 9 días), lo que indica el acierto que tuvo la decisión de retornar al ASPO en los Departamentos Capital y Chamental, siendo además estos indicadores positivos lo que ponen de manifiesto que el esfuerzo que venimos realizando como comunidad dentro de esta etapa no fue en vano y está teniendo buenos resultados sanitarios.

Que en la ciudad Capital se ha evidenciado una notable desaceleración de contagios y disminución de casos confirmados, el aumento de casos es estable, aunque se continúa con transmisión comunitaria, habiéndose logrado un impacto muy positivo en la localidad de Chamental a partir de acciones de control de casos, lo que logró disminuir los casos nuevos.

Que, por otro lado, la situación epidemiológica del Departamento Chilecito es compleja con aumento exponencial de casos y una velocidad de contagios que ha preocupado a los especialistas médicos. En ese sentido, en la ciudad de Chilecito se ha duplicado la cantidad de casos positivos en los últimos 10 días, con una tendencia ascendente y acelerada en su curva de contagios registrando un Rt de 2,43 y un tiempo de duplicación de casos de 4,8 días, por lo que resulta urgente tomar las medidas necesarias para revertir la situación graficada.

Que en nuestra provincia ha logrado recuperarse aproximadamente un 70% de las personas infectadas con COVID-19, y al día de la fecha tenemos 1.242 casos activos, con 16.813 muestras procesadas, 4.530 casos acumulados, 3.107 pacientes recuperados, y 181 personas fallecidas.

Que es preciso seguir haciendo un esfuerzo más para seguir controlando la curva epidemiológica,



reducir la velocidad de los contagios y con ello evitar la saturación del sistema de salud que se encuentra en tensión y con su personal trabajando al máximo de su capacidad operativa, por lo que resulta conveniente prorrogar lo dispuesto por Decreto F.E.P. N° 1.151/20 hasta el día 11 de Octubre inclusive, con la implementación de una nueva fase dentro de esta etapa de ASPO.

Que todas las medidas tomadas por el Gobierno de la Provincia fueron dictadas con el fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, que por las características de transmisión de este virus, depende en gran medida de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con las normas dispuestas en el marco del aislamiento y/o distanciamiento social obligatorio según corresponda, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas establecidas son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra provincia.

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, la salud y la vida de las personas, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de Marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en la provincia con relación al COVID-19.

Artículo 2°.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 1.151/20 hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive, encontrándose el Departamento Capital y Chilecito de la provincia de La Rioja alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en tanto que el resto de los Departamentos continuará dentro de la modalidad de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme a los fundamentos expresados en el “Visto” y los “Considerandos” del presente decreto.

Artículo 3°.- Dispónese la Suspensión en el ámbito del Departamento Chilecito, hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive, de todas las actividades y servicios No Esenciales que se encontraban habilitados para funcionar como excepciones a la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en la que se encontraba, conforme a los fundamentos expresados en el “Visto” y “Considerando” del presente decreto.

Artículo 4°.- Establécese que quedan exceptuadas del alcance de lo dispuesto en el artículo

anterior, las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, conforme el detalle contenido en el Artículo 4° del Decreto F.E.P. N° 1.009/20 de fecha 17 de Agosto, debiendo los consumidores y las personas alcanzadas a los mismos limitar su circulación sólo a los fines de la adquisición y/o cumplimiento de esas actividades y servicios.

Artículo 5°.- Dispónese la Habilitación, para los Departamentos Capital y Chical, a partir del día 22 de Septiembre, como nuevas excepciones al ASPO y DISPO respectivamente, y hasta nueva disposición en contrario, las siguientes actividades y servicios con la siguiente modalidad y horarios, con cumplimiento estricto de los protocolos vigentes aprobados por la autoridad sanitaria y el COE:

- a. Actividades y servicios exceptuados con restricciones de Horario:
 - i. Supermercados entre 9:00 a 20:00 horas.
 - ii. Comercios minoristas de proximidad de alimentos, bebidas, provisión de garrafas, cuidado personal y limpieza entre 9:00 a 20:00 horas.
 - iii. Ferreterías entre 9:00 a 20:00 horas.
 - iv. Veterinarias entre 9:00 a 20:00 horas.
 - v. Actividad gastronómica con atención presencial al aire libre de 8:00 a 20:00 horas, y con modalidad de reparto a domicilio y entrega en el establecimiento comercial hasta las 24:00 horas.
 - vi. Comercios de productos no esenciales entre 9:00 a 14:00 horas, con atención presencial, y hasta las 20:00 horas con modalidad de reparto a domicilio y entrega en el establecimiento comercial.
 - vii. Obra privada y oficios relacionados al aire libre hasta las 16:00 horas.
 - viii. Profesiones liberales con atención presencial hasta las 20:00 horas, mediante turnos previos y sin sala de espera en lugares cerrados.
 - ix. Actividades recreativas y deportivas, individuales y al aire libre.
 - b. Actividad exceptuada sin restricción de horario:
 - . Farmacias.
 - i. Industrias.
 - ii. Estaciones de Servicio.
 - iii. Cuidado de personas con discapacidad, adultos mayores o niños. Personal de casas particulares.

Artículo 6°.- Establécese que queda restringida la circulación de todas las personas, salvo las autorizadas a circular en virtud de las actividades y servicios declarados esenciales, en todo aspecto por días y según finalización de documento nacional de identidad conforme el siguiente esquema:

- a. Finalización de documento nacional de identidad en 0, 1, 2, 3 y 4 los días lunes, miércoles y viernes.



b. Finalización de documento nacional de identidad en 5, 6, 7, 8 y 9 los días martes, jueves y sábados.

Artículo 7°.- Establécese, hasta nueva disposición en contrario, que queda prohibida la venta y distribución de Bebidas Alcohólicas en todo el territorio provincial desde las 20:00 horas del día Viernes hasta las 08:00 horas del día Lunes, encontrándose en consecuencia autorizada su venta y distribución de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas. Dicha prohibición se hará extensiva también excepcionalmente durante toda la jornada del día Lunes 21 de Septiembre.

Artículo 8°.- Ratifíquese que se encuentran terminantemente prohibidas las reuniones familiares y/o sociales dentro de la propiedad privada y en general cualquier tipo de concentración o reunión de personas en la vía pública.

Artículo 9°.- Ratifíquese la prohibición de circulación de las personas por fuera del departamento donde residan, salvo aquellos casos autorizados a circular por estar comprendidos dentro de las actividades y servicios declarados esenciales o autorizados para funcionar.

Artículo 10°.- Instrúyase a la autoridad sanitaria provincial a efectuar un informe y monitoreo de la situación epidemiológica de cada una de las localidades del interior provincial para evaluar la trayectoria de la enfermedad, pudiendo propiciar ante este Poder Ejecutivo -en caso de variación de los índices técnicos pertinentes-, la revisión de las medidas aquí adoptadas.

Artículo 11°.- Establécese que cualquier decisión y/o medida a adoptar por los titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales en el marco de la actual emergencia sanitaria y las presentes disposiciones deberá contar con la autorización de autoridad sanitaria de la provincia, previa toma de conocimiento por parte del titular de la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 12°.- Instrúyase al Ministerio de Salud y al Comité Operativo de Emergencia (COE), a dictar las disposiciones reglamentarias y la confección de protocolos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 13°.- Dispónese que en caso de constatarse el incumplimiento de las medidas dispuestas se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora atentatoria contra la salud pública, pudiendo ser pasibles sus autores de las sanciones administrativas y penales correspondientes establecidas por la Ley Provincial N° 10.290, y los artículos 205 y 239 del Código Penal Argentino, respectivamente.

Artículo 14°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Artículo 15°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Luna, J., J.G. - Molina, A.E., S.G.G.

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal Primera de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Aimogasta, Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaria "A" a cargo del Secretario Transitorio, Sr. Díaz Nelson Daniel; en autos Expte. N° 4010120000021809-Letra "R"-Año 2020, caratulados: "Romero Ramón Reyes s/Sucesión Ab Intestato", dentro de los 30 días posteriores a partir de la publicación del Edicto Oficial, cita y emplaza a comparecer a quienes se consideren herederos, legatarios o acreedores del causante Romero Ramón Reyes, DNI N° 7.958.593, bajo apercibimiento de ley. El presente Edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial. Secretaria "A", 31 de julio de 2020.-

Edith D. Flores

Prosecretaria Secretaria "A"
Cámara Única Aimogasta
Función Judicial La Rioja

N° 23.955 - \$ 192,00 - 25/09/2020 - Aimogasta

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal N° 8 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Ramón Ortiz Juárez, Secretaria "B", a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideran con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Silvia Alejandra Mercado, D.N.I: 18.013.225 a comparecer a estar a derecho en Autos. Expte. N° 10402190000019355, Letra "M", año 2019, caratulados: "Mercado, Silvia Alejandra - Sucesión Ab Intestato", dentro de el termino de Treinta (30) días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Edicto por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Ello, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, Febrero de 2020.-

Dra. Silvia S. Zalazar

Secretaria

N° 23.956 - \$ 240,00 - 25/09/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gubernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 v 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00